



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-246 DE 2011  
(Abril 11)**

“Por medio de la cual se confirma una Resolución”

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 6 de abril de 2011, y con fundamento en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

El discente **CHRISTIAN LEONARDO PANTOJA ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12752869, en su condición de participante en el concurso de méritos convocado por esta Sala mediante los Acuerdos N° 4132 del 23 de agosto de 2007 y 4528 del 4 de febrero de 2008, interpuso recurso de reposición contra la resolución PSAR10 -170 del 28 de abril de 2010 proferida por esta sala, por medio de la cual se publicaron los resultados de la Parte General y Especial “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los mencionados cargos; el cual fue resuelto mediante resolución Resolución No. PSAR10-414 de septiembre 14 de 2010, modificada a su vez por la resolución PSAR10-508 del 14 de octubre de 2010.

Agotada la vía gubernativa con las resoluciones citadas, el discente solicita pronunciamiento sobre su inconformidad frente al puntaje obtenido en el módulo de Pasantías, pues en las resoluciones PSAR10-414 y 508 de 2010, si bien hubo pronunciamiento acerca del módulo de Optimización del Talento Humano, no se manifestó nada frente al módulo de Pasantías.

**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

En observancia a que no existió pronunciamiento sobre la totalidad de módulos solicitados por el recurrente, la Sala considera pertinente, analizar de acuerdo con el requerimiento del doctor Pantoja Ortiz, lo resuelto en las resoluciones publicadas y lo peticionado por el discente, en aras de preservar el principio de contradicción, de la siguiente forma:



Por medio de la Resolución No. PSAR10-414 de Septiembre 14 de 2010, modificada a su vez por la resolución PSAR10-508 del 14 de octubre de 2010, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, en el cual quedó determinado, en su parte motiva, que el discente solicitó revisión sobre el módulo de Optimización del Talento Humano, el cual fue modificado luego de la respectiva revisión.

Luego de una verificación que se realizó al recurso de reposición interpuesto y a la resolución emitida, se encontró que dentro del mismo, en la parte final solicita la revisión del módulo de Pasantías el cual corresponde a un puntaje de 917,5, solicitud que por error humano no se presentó para segunda calificación trayendo consigo la no inclusión de este módulo en las resoluciones PSAR10-414 y 508 de 2010.

Detectado el error se procedió a efectuar la respectiva revisión del módulo Pasantías presentados por el impugnante, por un segundo calificador plural integrado por Formadores y Formadoras de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial, quienes consideraron que se debía mantener la calificación inicial asignada por el primer evaluador y por tanto confirmar el módulo de pasantías.

Como consecuencia de la anterior revisión, se confirma el puntaje asignado al discente **CHRISTIAN LEONARDO PANTOJA ORTÍZ** en lo referente al módulo de Pasantías el cual es de 917,5 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** el puntaje obtenido en el módulo de Pasantías el cual es de (917,5 puntos) y por ende el puntaje total asignado en la Resoluciones No. PSAR10-414 y 508 del 14 de Septiembre y 14 de octubre de 2010 respectivamente, del doctor **CHRISTIAN LEONARDO PANTOJA ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12752869, dentro del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y a nivel informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla": [www.ejrlb.net.co](http://www.ejrlb.net.co).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente (E)

EJRLB/GVGP/ABG